

Ortiz.”



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

BUENOS AIRES, 12 de marzo de 2009

RESOLUCIÓN N° 16086

VISTO el expediente N° 2.219/2.008 caratulado “AGROAMERICAN GROUP S.A. s/ Seguimiento Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 29.12.08”, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de diciembre de 2.008 se celebró la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de AGROAMERICAN GROUP S.A.

Que del análisis efectuado respecto del Registro de Asistencia y Depósito de Acciones de dicha asamblea, dimana que de los accionistas presentes, INVERSIONES AGROINDUSTRIALES S.A. concurrió presentando un Certificado de Depósito de Acciones expedido por CAJA DE VALORES S.A. desactualizado –en el sentido de no corresponderse con su actual y real titularidad accionaria- y que SOCIEDAD AGRÍCOLA LOS PINOS LTDA. directamente no presentó ninguno, en evidente incumplimiento de la previsiones de los artículos 208, 213 y 238 de la Ley N° 19.550.

Que la sociedad dejó asentado en dicho Registro que “...*que en los certificados emitidos por Caja de Valores S.A. aún no se encuentran reflejados los tres últimos aumentos de capital aprobados por la sociedad a saber: 1) Aumento de fecha 9 de mayo de 2006 de la suma de \$ 10.830.520 a la suma de \$ 14.782.340, 2) Aumento de fecha 31 de octubre de 2006 de la suma de \$ 14.782.340 a \$ 38.806.010; 3) Aumento de fecha 13 de septiembre de 2007 de la suma de \$ 38.806.010 a \$ 76.873.760. A esto último responde la diferencia entre el número de acciones que posee la sociedad Inversiones Agroindustriales S.A. respecto de las que acreditara con el certificado, como asimismo la cantidad de acciones de titularidad de Sociedad Agrícola Los Pinos Limitada no obstante la falta de constancia de certificado de Caja de Valores S.A ...*”.

Ortiz.”



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

Que ante las observaciones efectuadas por esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la sociedad se limitó a manifestar: “...*que no se incorporó en el Registro de Accionistas in examine el número de certificado del accionista Sociedad Agrícola Los Pinos Limitada porque la tenencia de tal accionista no ha podido ser aún registrada en Caja de Valores S.A., tal como se deja constancia en el párrafo incluido tras el cierre del Registro de Asistencia...*”, “...*que la Sociedad está empleando sus mejores esfuerzos para lograr cuanto antes la registración actualizada ante Caja de Valores S.A. de los últimos aumentos de capital...*”, y que “...*la falta de registración de la totalidad del capital social ante Caja de Valores, resultó imposible el depósito de un certificado por Los Pinos...*”.

Que asimismo la sociedad acompañó copia certificada del Depósito de Acciones del accionista INVERSIONES AGROINDUSTRIALES S.A. para concurrir a la asamblea en estudio, respecto del cual surge que la numeración del mismo –“57.870”- no se corresponde con el número consignado –“57.710”- en el Registro de Asistencia y Depósito de Acciones de la asamblea antes citada.

Que la última parte del artículo 208 de la Ley N° 19.550 señala que “*la calidad de accionista se presume por las constancias de las cuentas abiertas en el registro de acciones escriturales. En todos los casos la sociedad es responsable ante los accionistas por los errores o irregularidades de las cuentas, sin perjuicio de la responsabilidad del banco o caja de valores ante la sociedad, en su caso.*”.

Que la primera parte del artículo 238 de la Ley N° 19.550 establece que “...*para asistir a las asambleas, los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito o constancia de las cuentas de acciones escriturales, librado al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo, que servirán para la admisión a la asamblea*”.

Ortiz.”



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

Que el artículo 213 de la Ley N° 19.550 señala, entre otras cosas, que las sociedades deberán llevar un libro de registro de acciones con las formalidades de los libros de comercio.

Que esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES ha dicho mediante Resolución N° 16.060 de fecha 21 de enero de 2.009, “...*que las formas de las actas, así como el cumplimiento de los requisitos legales que resultan de la ley e interpretación jurisprudencial, afectan en principio la validez del acto.*”.

Que mediante el antecedente antes citado, también se ha afirmado “*que las formas comprometen la eficacia del instrumento*”, y “*que no puede predicarse que las formalidades solo deben ser cumplidas cuando ello es juzgado procedente o conveniente para las partes, lo que no es posible en virtud de la no disponibilidad de las formas de los libros societarios.*”.

Que la sede social de la sociedad se encuentra inscripta en la Provincia de Mendoza, mediante Resolución N° 1.241 de fecha 4 de julio de 2.008 de la Dirección de Personas Jurídicas perteneciente al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Mendoza, conforme surge de los autos caratulados “Agroamerican Group S.A. s/ Insc. Cambio Sede Social” -Expte. C.N.V. N° 3/2.008.

Que la Provincia de Mendoza se encuentra adherida a la Ley N° 22.169 a través de la Ley Provincial N° 4.447.

Que el inciso h) del artículo 6° de la Ley N° 17.811 otorga a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES la facultad de declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los actos sometidos a su fiscalización, cuando sean contrarios a la ley, a las reglamentaciones dictadas por este Organismo, al estatuto o a los reglamentos.

Que esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES es la autoridad de aplicación de la normativa antes citada en virtud de lo prescripto por los artículos 6° inciso h) de

la Ley N° 17.811 (mod. Decreto N° 677/01) y 1° de la Ley N° 22.169.

Ortiz.”



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

Que corresponde declarar irregular e ineficaz a los efectos administrativos la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de AGROAMERICAN GROUP S.A. celebrada el 29 de diciembre de 2.008.

Que corresponde que la sociedad celebre una nueva asamblea, en el plazo de SESENTA (60) días corridos de notificada de la presente, que cumpla con los recaudos impuestos por vía legal y reglamentaria, la cual deberá considerar todos los puntos del orden del día tratados en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de AGROAMERICAN GROUP SA. celebrada el 29 de diciembre de 2.008, incluyendo como punto expreso en el orden del día, la consideración de las causas que motivan la nueva celebración asamblearia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6° inciso h) de la Ley N° 17.811 (mod. Decreto N° 677/01) y 1° de la Ley N° 22.169.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar irregular e ineficaz a los efectos administrativos todo lo resuelto en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de AGROAMERICAN GROUP S.A. celebrada el 29 de diciembre de 2.008.

ARTÍCULO 2°.- La sociedad deberá celebrar una nueva asamblea, en el plazo de SESENTA (60) días corridos de notificada de la presente, que cumpla con los recaudos impuestos por vía legal y reglamentaria, la cual deberá considerar todos los puntos del Orden del Día tratados en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de AGROAMERICAN GROUP S.A. celebrada el 29 de diciembre de 2.008, incluyendo como punto expreso en el orden del día, la consideración de las causas que motivan la nueva celebración asamblearia.

ARTICULO 3°.- Regístrese y notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la sociedad, a la BOLSA DE COMERCIO DE CÓRDOBA, a los efectos de su publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo en www.cnv.gov.ar.

Ortiz.”



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

FIRMA: Presidente: Eduardo Hecker, Vicepresidente: Alejandro Vanoli, Director: Hector O. Helman.-